

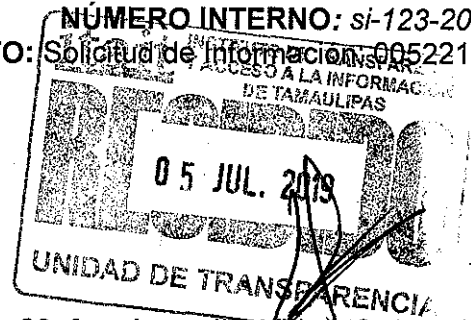
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de julio del 2019

OFICIO: UT/214/2019.

NÚMERO INTERNO: si-123-2019.

ASUNTO: Solicitud de información 00522119.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.**



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, le solicito de manera respetuosa tenga a bien responder de acuerdo a sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, la solicitud de información que se adjunta al presente oficio, ello con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y me haga llegar esta respuesta el día 07 de agosto del año 2019, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de entregar la respuesta en el término legal.

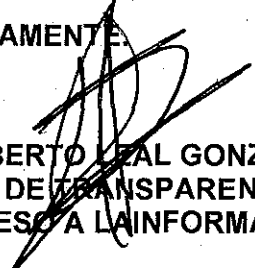
Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

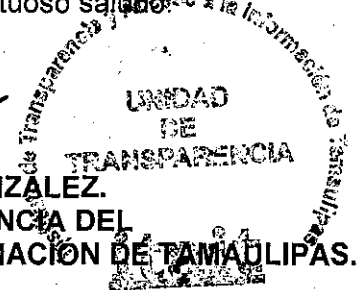
Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


**LICENCIADO LUIS ALBERTO LEAL GONZÁLEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.**



c.c.p.-Archivo



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TAMAULIPAS

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Información Pública

02 de julio del 2019

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: **00522119**

Fecha de presentación: **02/julio/2019 a las 09:55 horas**

Nombre del solicitante: **[REDACTED]**

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**

Información solicitada:

1. Si al presentar una solicitud de acceso a la información o de datos personales, implica el pago por costos de reproducción, ¿ante quién se realiza el mismo atendiendo a los diferentes sectores, por ejemplo, sindicatos, partidos políticos, organismos autónomos, etc.?

2. ¿Cuántas y cuáles son las instancias que se tienen consideradas para realizar los pagos por costos de reproducción en materia de acceso a la información y de datos personales?

3. ¿Cuenta con un flujo de solicitudes de acceso, de protección de datos personales y de recursos de revisión?

Documentación anexa:

FECHA DE INICIO DE TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, su solicitud será atendida a partir del día **02/julio/2019**, y la respuesta le deberá ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	<u>hasta el</u>	<u>14/08/2019</u>	<u>Art. 146 LTAIPT</u>
2) En caso de que se requiera más información:	<u>hasta el</u>	<u>09/07/2019</u>	<u>Art. 141 LTAIPT</u>
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la	<u>hasta el</u>	<u>28/08/2019</u>	<u>Art. 146, NUMERAL 2 LTAIPT</u>

información:

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

FOLIO: UT/234/2019.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 05 de julio de 2019.

C. SOLICITANTE. P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la parte considerativa de la solicitud con folio **00522119**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que versa como a continuación se transcribe:

"1. Si al presentar una solicitud de acceso a la información o de datos personales, implica el pago por costos de reproducción, ¿ante quién se realiza el mismo atendiendo a los diferentes sectores, por ejemplo, sindicatos, partidos políticos, organismos autónomos, etc.? 2. ¿Cuántas y cuáles son las instancias que se tienen consideradas para realizar los pagos por costos de reproducción en materia de acceso a la información y de datos personales? 3. ¿Cuenta con un flujo de solicitudes de acceso, de protección de datos personales y de recursos de revisión? (Sic)

- En relación a la primera pregunta se menciona que el pago por cuotas de reproducción se realiza ante cada uno de los sujetos obligados, cobrando en su caso la reproducción de la información solicitada, respetando las tarifas de derechos de las Leyes de INGRESOS DEL Estado y de los Municipios, para el ejercicio fiscal que corresponda.

2.- Ahora bien en relación a la segunda pregunta se le informa que las instancias ante quinees se realizan los pagos son ante cada sujeto obligado, siempre respetando los costos de reproducción, mediante las tarifas de derechos de las Leyes de INGRESOS DEL Estado y de los Municipios, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Aunado a lo anterior le transcribo los artículos: 150, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, así como el artículo: 83 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, mismos artículos que hablan sobre la reproducción de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 150.

1. Los costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega.
2. La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.
3. Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

CAPÍTULO II DE LAS CUOTAS DE ACCESO

ARTÍCULO 156.

1. El ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito. No obstante lo anterior, en caso de la reproducción de la información, el Sujeto Obligado cobrará:
 - I.- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
 - II.- El costo de su envío, en su caso; y
 - III.- La certificación de documentos, cuando proceda.
2. No se considerarán en los costos de reproducción, los ajustes razonables que se realicen a la información.
3. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

ARTÍCULO 157. Los costos referidos estarán contemplados en las tarifas de derechos de las Leyes de Ingresos del Estado y de los municipios, para el ejercicio fiscal que corresponda, debiendo publicarse en los portales de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 83.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la legislación aplicable. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

Los datos personales deberán ser entregados sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia del responsable podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

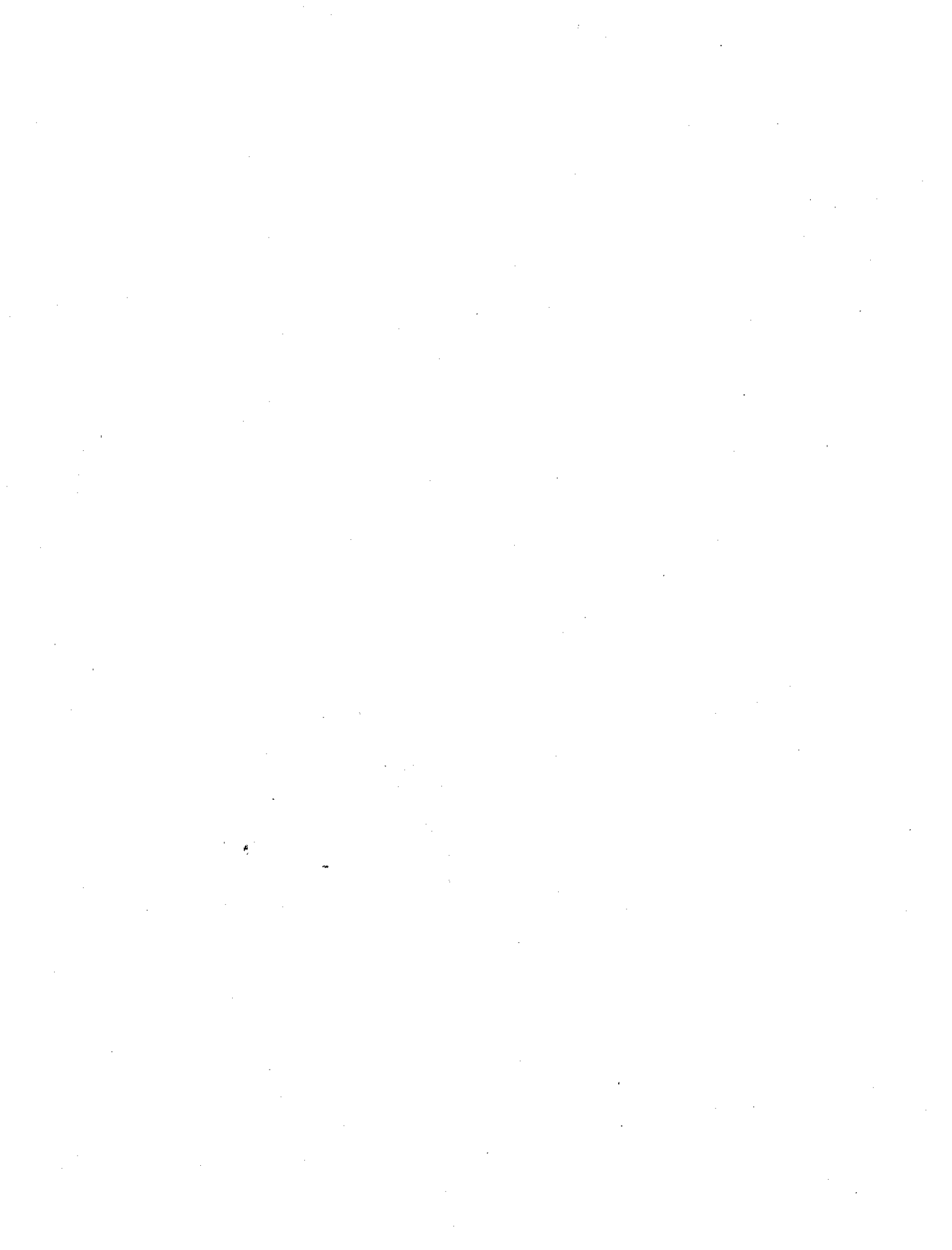
Por cuanto hace a la pregunta número tres, se le anexan los flujogramas de atención a solicitudes de acceso a la información, de datos personales y de recursos de revisión se le anexan los flujogramas correspondientes.

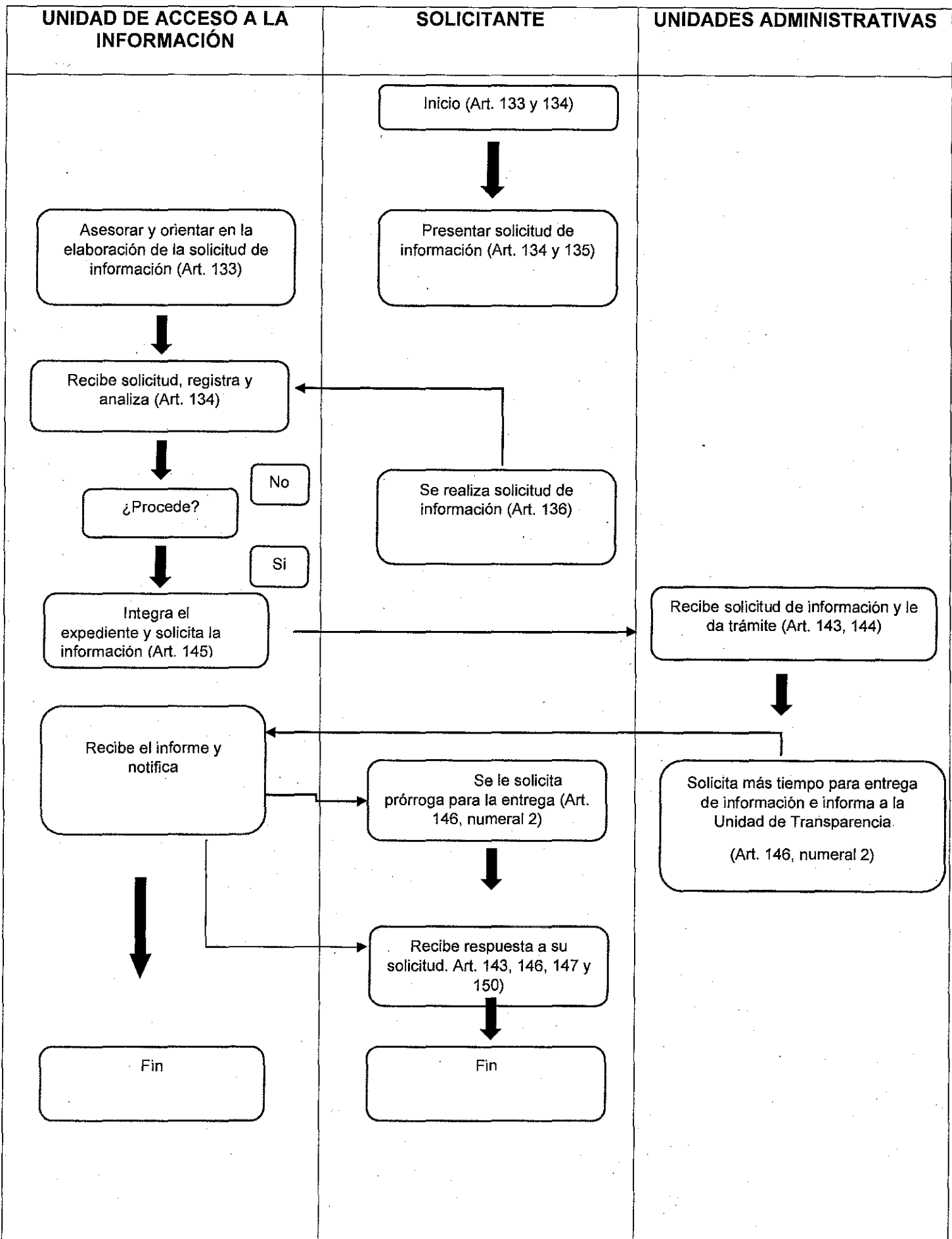
Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

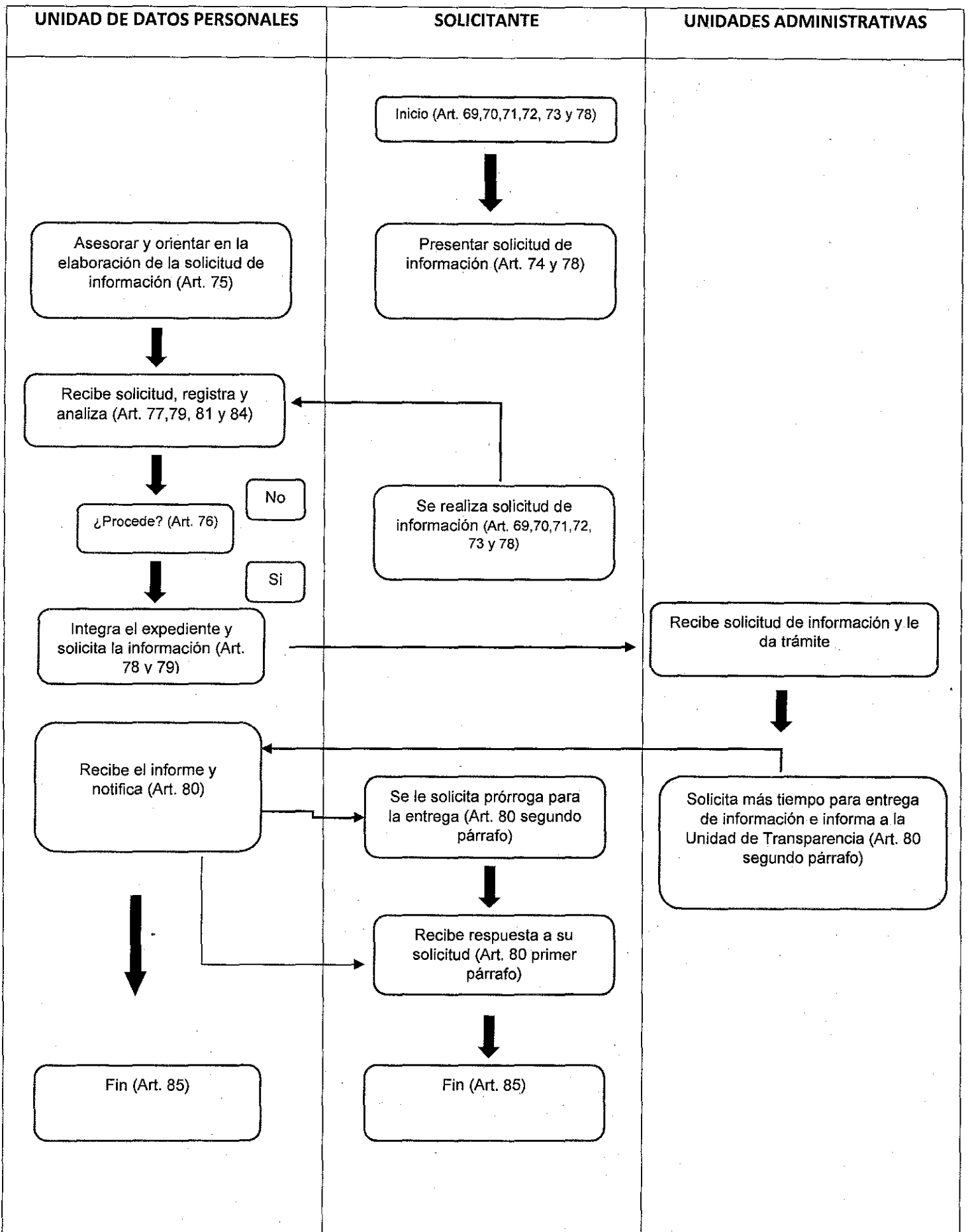
LIC. LUIS ALBERTO LEAL GONZALEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA







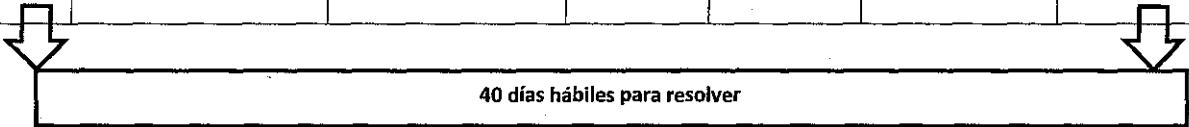
NOTA: (Los artículos antes mencionados son de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas)



NOTA: (Los artículos antes mencionados corresponden a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas)

TRAMITACIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

INTERPOSICIÓN	COMISIONADA PRESIDENTE	COMISIONADO PONENTE						PLENO RESOLUCIÓN
		ADMISIÓN Y ALEGATOS	PREVENCIÓN	DESECHAMIENTO	AUDIENCIA	CIERRE DE INSTRUCCIÓN	REQUERIMIENTO DE INFORME	
Si fueron presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o personalmente, se turna a la Oficialía de partes, para su recepción.	Turna los Recursos de Revisión a la ponencia que corresponda en base al Sistema de Asignación Aleatoria. No se establece un plazo en la Ley, sin embargo se hace dentro de los primeros 5 días contados a partir de la interposición del medio de defensa.	Se elabora el Acuerdo de Admisión, si el recurso de revisión, cumple con todos los requisitos legales, que prevé el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Al decretarse la admisión, se notifica a las partes y se les otorga el término de 7 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN ALEGATOS.	La Ley no marca un plazo para dictar la prevención, sin embargo se ha tratado de ajustar al término de 5 días , contados a partir de su interposición. Si el recurso de revisión no contiene los requisitos que le Ley señala, se previene al recurrente para que dentro de los 5 días posteriores lo subsane.	Si el particular cumplió con la prevención: Se admite A partir de esa fecha comienza el conteo para la resolución. Si el particular no cumple con la prevención: se desecha. La Ley no marca un término para dictar el desechamiento.	En caso de que el Comisionado ponente la requiera, se desarrolla antes del cierre de instrucción.	Se dicta una vez transcurrido el término de 7 días hábiles , posteriores a la notificación de alegatos efectuada a los particulares.	En los casos en que sea necesario, el Comisionado ponente requerirá al sujeto obligado un informe para mejor proveer. Se otorgan 3 días hábiles para que la autoridad lo rinda.	Se dicta dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir del acuerdo de admisión. El plazo anterior podrá ampliarse 20 días hábiles más. En base a la acción de inconstitucionalidad 37/2016, resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Artículo 158, numeral 1 de la Ley de Transparencia. Artículo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16.	Artículo 168, fracción I de la Ley.	Art. 168, fracción II, de la Ley de la materia. La Ley de Transparencia no establece un término, sin embargo se trata de apegarse al de 5 días , contados a partir de la presentación del medio del recurso de revisión.	Art. 161, numeral 1 de la Ley.	Artículo 173, fracción IV de la Ley de Transparencia.	Artículo 168, fracción IV de la Ley de Transparencia.	Artículo 168, fracción V de la Ley de Transparencia.	Artículo décimo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16. Artículo 34, fracción X de la Ley de Transparencia.	Artículo 162 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, y 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



**TRAMITACIÓN DE UN RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS
 PERSONALES**

INTERPOSICIÓN	COMISIONADA PRESIDENTE	COMISIONADO PONENTE						PLENO RESOLUCIÓN
		ADMISIÓN, CONCILIACIÓN Y ALEGATOS	PREVENCIÓN	DESECHAMIENTO	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CIERRE DE INSTRUCCIÓN	REQUERIMIENTO DE INFORME	
Si fueron presentados por la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o personalmente, se turna a la Oficialía de partes, para su recepción.	Turna los Recursos de Revisión a la ponencia que corresponda en base al Sistema de Asignación Aleatoria. Dentro de los 3 días contados a partir de la interposición del medio de defensa.	Se elabora el Acuerdo de Admisión, si el recurso de revisión, cumple con todos los requisitos legales, que prevén los artículos 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134 y 135, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, según sea el caso. Al decretarse la admisión, se notifica a las partes y se les otorga el término de 7 DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN SU DESEO DE CONCILIAR Y RINDAN LOS ALEGATOS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.	La Ley no marca un plazo para dictar la prevención, sin embargo se ha tratado de ajustar al término de 5 días , contados a partir de su interposición. Si el recurso de revisión no contiene los requisitos que la Ley señala, se previene al recurrente para que dentro de los 5 días posteriores lo subsane.	Si el particular cumplió con la prevención: Se admite Si el particular no cumple con la prevención: se desecha. La Ley no marca un término para dictar el desechamiento.	En caso de que las partes manifestaran su voluntad de conciliar, se desarrollará antes del cierre de instrucción. Artículos 139, y 140 fracción V De llegar a un acuerdo durante la conciliación, este tendrá efectos vinculantes y podrá fin al procedimiento.	Se dicta una vez transcurrido el término de 7 días hábiles , posteriores a la notificación de alegatos efectuada a los particulares.	En los casos en que sea necesario, el Comisionado ponente requerirá al sujeto obligado un informe para mejor proveer. Se otorgan 3 días hábiles para que la autoridad lo rinda.	Se dicta dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la presentación del medio de defensa. *El plazo anterior podrá ampliarse 20 días hábiles más.
Artículo 127, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Artículo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16.	Artículo 140, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículo 140, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículo 137, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículos 137 y 138, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículos 139, y 140, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículo 140, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.	Artículo décimo primero del acuerdo de Pleno ap/10/04/07/16.	Artículo 146, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.



40 días hábiles para resolver



